



FEDERACION  
ANDALUZA  
DE MUNICIPIOS  
Y PROVINCIAS

D. ANDRES LORITE LORITE

Diputado-Presidente del Area de Infraestructuras, Carreteras y vivienda, en representación de de la Diputación Provincial de CORDOBA, propone la siguiente enmienda:

**“PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2015, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA”**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic.	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
			Motivos		Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X	X					

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

**La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Administración Local y Relaciones institucionales, contribuirá económicamente al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en colaboración con las Diputaciones Provinciales, mediante la financiación de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho Programa, y en colaboración el Servicio Público de Empleo Estatal, que financiará la mano de obra de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho Programa, cuyos destinatarios finales son las Entidades que integran la Administración Local Andaluza.**

**La Administración Local, tanto municipal como provincial, no tiene atribuida como competencia propia el fomento del empleo, atendiendo a lo previsto en los artículos 25 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en redacción dada por 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Sí está facultado el municipio para promover obras y servicios en ámbito de sus competencias, y la Diputación podrá prestar asistencia a estos municipios en los términos recogidos en el artículo 36.1.b de la LBRL y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.**

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

El artículo 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que **"No se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley:.... los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución"**.

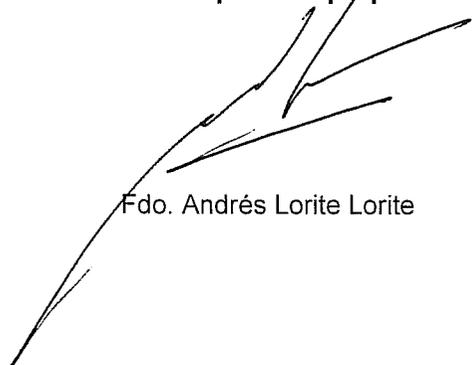
La cooperación de la Administración local en la gestión del Programa de Fomento de Empleo Agrario es idéntica a la cooperación que realiza la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa. Por ello, esta actividad de cooperación mutua de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Diputación de Córdoba constituye una concurrencia de competencias para un fin común que no puede regirse por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues expresamente esta excluida de su ámbito de aplicación y no puede además sostenerse sobre la base de que una Administración (Junta de Andalucía), subvenciona a otra Administración (Diputación de Córdoba), cuando ésta coopera con aquella para la consecución de interés común. La consecuencia es que la Diputación Provincial, es tratada como un beneficiario cualquiera sometido a la Ley General de Subvenciones, gozando la Junta de Andalucía de todas y cada una de las facultades y prerrogativas frente a Ayuntamientos y Diputaciones, que quedan sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones (formales y materiales) y alguna más, que establece con carácter general la Ley y el Reglamento de Subvenciones.

El artículo 83.1 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) recoge: *"Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias"*. Circunstancia que se reproduce en el 57 de la ley 7/1985, que ofrece el mecanismo idóneo para arbitrar jurídicamente esta cooperación, mediante la fórmula del convenio interadministrativo.

Como ha quedado acreditado en anteriores convocatorias, el papel real que asume la Diputación de Córdoba en el Programa PFEA no es el de beneficiario de una subvención, sino que realiza un papel de asistencia jurídica, económica y técnica a los municipios, y de gestión de los fondos que se destinan a financiar los proyectos, tanto los que pone a su disposición la Junta de Andalucía como los que aporta de su propio Presupuesto la Diputación.

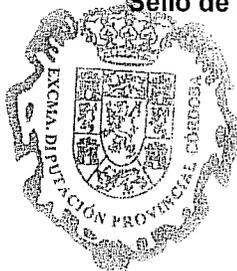
En Córdoba ,a 13 de Febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Fdo. Andrés Lorite Lorite

Sello de la Corporación



D. ANDRES LORITE LORITE

Diputado-Presidente del Area de Infraestructuras, Carreteras y vivienda, en representación de de la Diputación Provincial de CORDOBA, propone la siguiente enmienda:

**“PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2015, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA”**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA						
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)				
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final	
	X								

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

***Artículo 4. Entidades beneficiarias.***

**Las Entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras y servicios en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015, actuando las Diputaciones Provinciales como entidades colaboradoras y cofinanciadoras de los costes de adquisición de materiales.**

*(en consecuencia, los demás artículos que señalan a las Diputaciones Provinciales como beneficiarias de las subvenciones, deberán modificarse, figurando como entidades colaboradoras, y como entidades beneficiarias las entidades locales que ejecutan los proyectos).*

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

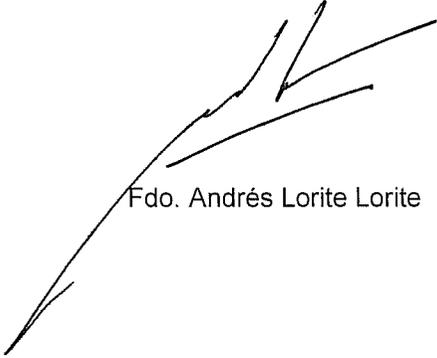
**Las Diputaciones Provinciales no deberían asumir el papel de beneficiarias**, toda vez que esto las obligaría a ejecutar por si mismas los proyectos afectos al PROFEA 2014 sustituyendo en este papel a los Ayuntamientos, verdaderos ejecutores del Programa. Y esto es así toda vez que el Servicio Público de Empleo Estatal subvenciona la mano de obra a los Ayuntamientos y no a las Diputaciones, aunque éstas pueden ser beneficiarias de algunos proyectos concretos, pero no de la totalidad de los mismos.

Por ello, **se propone que se sustituya la expresión “entidades beneficiarias”, por la de “entidades colaboradoras”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debido a que el verdadero carácter del papel de las Diputaciones en estos Programas, a lo largo de los últimos quince años, ha sido el de colaborar con los Ayuntamientos en el pago de los materiales de los proyectos de obras y servicios, no el de la ejecución de los mismos, como se desprendería de conceptualizarlas como “beneficiarias”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 14 (**Obligaciones de las entidades beneficiarias**) debería incluir la mención de que las entidades beneficiarias fueran los Ayuntamientos.

En CORDOBA, a 13 de Febrero de 2015

**Firma de la persona proponente:**



Fdo. Andrés Lorite Lorite

**Sello de la Corporación**

